



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

ACTORA: SÍNDICA MUNICIPAL CON LICENCIA, DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRAS AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 05 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio sin número, signado por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambas autoridades del Ayuntamiento de Apizaco¹, Tlaxcala, con el anexo descrito en la cuenta remitida al efecto por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, así como con las actuaciones que integran el expediente al rubro citado.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y su anexo para que obre como corresponda y surta sus efectos legales; se les tiene por recibido su oficio y por hechas sus manifestaciones que en el vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, ambos de la municipalidad de Apizaco, Tlaxcala, dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en acuerdo que antecede, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado para el caso de incumplimiento.

TERCERO. Admisión del medio de impugnación. Considerando que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, se admite a **trámite** el presente asunto con clave **TET-AG-018/2024**.

¹ Folio 0373.



CUARTO. Pruebas de la actora. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29, fracciones II y III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la actora, **se admiten las siguientes:**

1. Pruebas documentales privadas consistentes en:

- ♦ Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Sindicatura Municipal de Apizaco, Tlaxcala, de 09 de junio de 2021.
- ♦ Copia simple del Acta de Sesión Solemne de Cabildo, acta número uno de la toma de protesta e instalación del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, de 31 de agosto de 2021.
- ♦ Copia simple de la credencial para votar con fotografía de la actora.
- ♦ Copia simple del acuse de recibido del oficio número S.M.040/02/2024.
- ♦ Copia simple del acuse de recibido del Convocatoria para la sesión Décimo Séptima Extraordinaria de Cabildo de Apizaco, Tlaxcala, de 14 de febrero de 2024.
- ♦ Copia simple del acuse de recibido del oficio número S.M.001/01/2024.
- ♦ Copia simple del acuse de recibido del oficio número S.M.038/02/2024.

2. Prueba técnica.

- ♦ Consistente en la impresión de captura de pantalla, de la que aduce la actora es la revocación de su firma electrónica del Municipio de Apizaco.

QUINTO. Cierre de Instrucción. En vista del estado que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracciones VII y VIII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción** en el juicio de que se trata a partir del día en que se actúa, y consecuentemente, debe procederse a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

SEXTO. Versión pública.

Finalmente, en virtud de que el presente acuerdo contiene datos e información personales sensibles para la actora y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información financiera o económica, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL
EXPEDIENTE: TET-AG-018/2024.

de la actora² y autoridades responsables.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV, 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **con copia cotejada de la versión pública que se elabore de este acuerdo, notifíquese:** a la actora, a las autoridades señaladas como responsables y a toda persona que tenga interés en el presente asunto mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

² En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.

